



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00188-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.719

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Fundación Coomeva contra el señor Juan Felipe Herrera González será inadmitida porque:

1. No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues omitió señalar el lugar, la dirección física y electrónica, destinada a notificaciones de la demandante Fundación Coomeva

2. No dio cumplimiento al art. 6 de la ley 2213 de 2022 que determina el deber de indicar el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook, correo electrónico u otro) destinado a notificaciones de la misma demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por Fundación Coomeva contra el señor Juan Felipe Herrera González.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Luz Angela Quijano Briceño.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27043ab5c6f25641dee847d96e214881788d7f92af283e19ff38c5be7e0bcf0**

Documento generado en 10/07/2023 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>